

STS de 3 de mayo de 2006, recurso 2240/2005

Funcionarios interinos: compatibilidad de la prestación por desempleo con la indemnización por cese (acceso al texto de la sentencia)

Los funcionarios interinos no tienen derecho a indemnización cuando finaliza su vínculo de interinidad, ahora bien, puede suceder que los tribunales acuerden que, si fueron cesados improcedentemente de su puesto de trabajo, tengan derecho a percibir una indemnización equivalente a las retribuciones que hubiesen percibido durante el tiempo en que no prestaron servicios, hasta que se dicte la sentencia. En estos casos, el INEM o Servicio Público de Ocupación acostumbra a requerir al funcionario interino cesado el reintegro de la prestación por desempleo percibida. Algunos TSJ han dado la razón al Servicio de Ocupación en su decisión de reintegro.

El TS dicta una sentencia en unificación de doctrina en el siguiente sentido:

- **La prestación por desempleo es incompatible con los salarios de tramitación, puesto que éstos tienen doble naturaleza: indemnizatoria y salarial.** Hay obligación de cotizar por estos salarios, suplen la pérdida del salario y son incompatibles con la prestación por desempleo aunque se trate de una incompatibilidad sobrevenida. **El art. 209 de la LGSS fija hoy claramente esta incompatibilidad.**
- **Pero en el supuesto de los funcionarios, la solución es completamente diferente. El cese ilegal de un funcionario interino, con una sentencia favorable, pero que no puede reincorporarse a su anterior puesto de trabajo, no da lugar a salarios de tramitación, sino derecho a una indemnización.**
- Esta conclusión se mantiene pese a que la indemnización equivalga a los salarios dejados de percibir, puesto que no hay ninguna norma legal específica que califique este importe de salario de tramitación, y también por el carácter de ilegalidad del cese y la imposibilidad de reincorporación al puesto de trabajo. **La indemnización compensa, pues, los daños y perjuicios derivados del fin del nombramiento interino, y se considera impropio descontar de la prestación por desempleo la indemnización por daños y perjuicios** (tal como ya indicó la STS de 23 de diciembre de 1997, recurso 2362/1997).